ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 61

Presentada por: Administración

Serie 2009-2010

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE BENJAMIN GUZMAN SANTA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA PR-836, KM. 7.6, INTERIOR, BARRIO CAMARONES, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO:

BENJAMIN GUZMAN SANTA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS es dueño en pleno dominio de una propiedad que ubica en la PR-834, Km. 7.6, Interior, Barrio Camarones, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para el establecimiento y uso de facilidades municipales.

POR CUANTO:

Dicha propiedad fue valorada en UN MILLON TRESCIENTOS MIL **DÓLARES (\$1,300,000.00)** por el Tasador General Certificado Ing. Rafael A. Domenech Licencia Número 33 CG, licencia de Puerto Rico, #275 EPA.

POR CUANTO:

Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$1,300,000.00) según tasación de fecha 4 de junio de 2009 aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) el 10 de septiembre de 2009.

POR TANTO:

ORDÉNSSE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

Sección Ira.:

Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la parcela que se describe en la Sección 2da. de esta Ordenanza.

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de BENJAMIN GUZMAN SANTA Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, el inmueble que se describe a continuación:

---RUSTICA: Finca radicado en le Barrio Camarones del termino municipal de Guaynabo, Puerto Rico, compuesta de dieciséis punto quinientos veintiuna (16.521) cuerdas, equivalentes a ocho hectáreas, sesenta y cuatro centiáreas y setenta y seis miliáreas, en lindes por el Norte con Cirilo García; por el SUR con Luis y Leoncio Cancel; al ESTE con la Parcela (B) que se describe subsiguientemente y al OESTE con Juan José Félix Reyes.

---La finca antes descrita es el remanente de la finca 85, inscrita al folio 122, Tomo 23 de Guaynabo.

En la propiedad objeto de valoración enclava una estructura residencial de dos plantas. Existen otras mejoras tales como una piscina que conecta por paseos a la residencia y a un gazebo de hormigón reforzado. Bajo el piso del gazebo hay ubicado un dormitorio con un baño, el gazebo en hormigón, es de 16-9" x 22'-2", plazoleta en madera, área en patio de hormigón y verja de madera

La estructura residencial de dos plantas está construida en hormigón reforzado y bloques de hormigón. Los pisos de las dos plantas están cubiertos de losetas italianas de muy buen calidad. Las ventanas son de aluminio y cristal y sus puertas son de madera y cristal, de madera tipo "embuia" y otras. Las paredes interiores y exteriores son de hormigón reforzado y bloques de hormigón.

La primera planta de la estructura tiene un área de construcción de aproximadamente 2,135 pies cuadrados, incluyendo la escalera interior y un vestíbulo de 37 pies cuadrados. Dicha primera planta es un área sin divisiones internas con excepción de la cocina, el baño y un área de almacenaje que puede constituir un segundo baño. Esta es un área de usos múltiples, donde hay área de juegos, marquesina, área de reuniones y otras.

La segunda planta de la estructura tiene un área de vivienda de aproximadamente 1,970 pies cuadrados, con un área de balcones de 554 pies cuadrados. El área de vivienda consta de cuatro dormitorios, tres baños, cocina, "laundry", sala-comedor y varias áreas de balcones. El dormitorio principal de la vivienda tiene un área de "jacuzzi", además del baño que queda adyacente.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de UN MILLON TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$1,300,000.00) conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 10 de septiembre de 2009.

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 4ta.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta.:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día <u>39</u> de septiembre de 2000

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 61, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 23 de septiembre de 2009.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Andrés Rodríguez Burgos
Sara Nieves Díaz
Carmen Báez Pagán
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero Aída Márquez Ibáñez Esther Rivera Ortiz Omar Llópiz Burgos Luis Carlos Maldonado Padilla Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de septiembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de septiembre de 2009

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058 "Forjando Nuestro Futuro"